



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/8
27 abril 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR

CARTA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1983 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE
LA COMISION PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE
FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Gobierno de Francia se ha informado de la carta de fecha 6 de abril de 1983, dirigida a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar por el Presidente de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Comisión Preparatoria, distribuida el 8 de abril pasado como documento oficial con la asignatura LOS/PCN/4.

En dicha carta, la delegación de la Unión Soviética propone que se decida antes del 1° de mayo de 1983 proceder al intercambio de coordenadas de las áreas en que los primeros inversionistas desean ejercer primeras actividades en el sentido de la resolución II sobre las inversiones preparatorias, y que antes de esa misma fecha se inicien conversaciones con miras a resolver los posibles conflictos. La URSS considera que si los demás Estados certificadores no notifican a la Comisión Preparatoria que están dispuestos a proceder en esa forma, la empresa soviética deberá quedar desde ahora inscrita como el primero de los primeros inversionistas. Además, da a entender que podrán quedar también inscritas sólo las empresas de los Estados certificadores que hayan enviado a la Comisión Preparatoria las notificaciones necesarias antes del 1° de mayo.

El Gobierno de Francia no puede convenir con esta tesis. Según el párrafo 2 de la resolución II, un Estado signatario podrá solicitar inscripción solamente cuando la Comisión haya comenzado a desempeñar sus funciones. Ahora bien, si la Comisión fue convocada y celebró su primer período de sesiones en Kingston a partir del 15 de marzo de 1983, no ha aprobado aún los textos que permitan garantizar la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de la resolución. Por consiguiente, es evidente que la Comisión no ha comenzado a desempeñar sus funciones para la aplicación de esta resolución.

Además, en el párrafo 5 de la resolución II se precisa que "los Estados signatarios que puedan ser Estados certificadores se asegurarán, antes de presentar solicitudes a la Comisión Preparatoria, de que las áreas respecto de las cuales presenten solicitudes no se superpongan entre sí". Dichos Estados deberán tratar de resolver sus conflictos mediante negociación en un plazo razonable.

Si dichos conflictos no quedaren resueltos al 1° de marzo de 1983, los Estados mencionados adoptarían las disposiciones necesarias para someterlos a arbitraje obligatorio con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), arbitraje que deberá iniciarse a más tardar el 1° de mayo de 1983.

Dichas disposiciones no pueden ser aplicadas a menos que los Estados que puedan ser Estados certificadores convengan en un procedimiento, de preferencia multilateral, que permita identificar y resolver las posibles superposiciones. Como informó a Ud. recientemente la delegación del Canadá, por su iniciativa se celebraron conversaciones a este respecto. Sin embargo, éstas no tuvieron éxito y no fue posible iniciar ninguna negociación sobre cuestiones de fondo antes del 1° de marzo de 1983. Por consiguiente, los conflictos aún no han sido identificados y no podrán someterse el 1° de mayo al arbitraje de la CNUDMI.

En estas condiciones, la delegación soviética propone hoy un procedimiento de negociación basado en el intercambio de coordenadas y sostiene que los demás Estados certificadores que no hayan presentado su solicitud antes del 1° de mayo y no hayan aceptado el procedimiento propuesto por la URSS perderán los derechos que se les confiere en virtud de la resolución II.

Sin embargo, esta interpretación unilateral no tiene ningún fundamento en la resolución. Aún si nos limitamos a una interpretación literal del texto, la fecha del 1° de marzo señalaría el término de las negociaciones y la del 1° de mayo el inicio del arbitraje. Entonces, en esta última fecha sería ya demasiado tarde para iniciar negociaciones que, desde ese punto de vista, habrían debido terminarse desde mucho antes.

En realidad, antes del 1° de marzo no fue posible finalizar las conversaciones previstas por la resolución II y no hay razón para que la fecha de 1° de mayo señale el punto de partida obligatorio de dichas conversaciones.

Francia observa que, a pesar de los esfuerzos que hizo y de la buena voluntad de todos, no fue posible respetar el calendario previsto inicialmente. Está dispuesta a continuar las negociaciones con los demás Estados que puedan ser Estados certificadores para llegar a un acuerdo lo más rápidamente posible, y estará dispuesta a presentar la solicitud francesa cuando se hayan satisfecho las condiciones fijadas para tal presentación. En espera de esto, se ve obligada a hacer caso omiso de las conclusiones de la carta de la delegación de la Unión Soviética del 6 de abril pasado, y apreciar que ningún derecho ni exclusión puede derivarse de esa carta ni de ninguna otra medida subsiguiente que pudiese tomar la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Le agradeceré que haga distribuir esta carta antes del 1° de mayo como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) Luc de La BARRE de NANTEUIL
Representante Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas
